

Que es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA-, normalizar las actividades de la sanidad pecuaria y en especial de las granjas avícolas, para que exista un correcto desarrollo de la avicultura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el contenido del literal f) del Art. 4, del Acuerdo Ministerial No. 148, del 2 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 696 de 16 de los propios mes y año, por el siguiente: "Entre una granja de progenitoras, reproductoras, ponedoras comerciales, pollos de engorde y otras granjas avícolas de diferente especie como: pavos, patos, codornices, avestruces, etc., debe existir una distancia mínima de 5 km. y entre galpón y galpón de una misma granja, una distancia mínima de 20 m."

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 23 de enero de 1998.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Director Administrativo.

M.A.G.. Fecha 29 de enero de 1998.

No. 018

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0148 del 2 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 696 de 16 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas;

Que en el Art. 4, literal f) del mencionado Acuerdo Ministerial, no está considerada la distancia que debe existir entre granjas de diferentes especies y finalidad de producción;